



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0281**

**(23 JUL. 2026)**

“Por medio del cual se convalida un nombramiento en provisionalidad de un docente en vacancia definitiva”

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Decreto No. 0483 del 17 de octubre de 2025**, la administración departamental realizó el nombramiento provisional del señor, **WESLY OSWALDO GONZÁLEZ FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.636.317 expedida en San Andrés, como docente de tiempo completo para el nivel de Educación Básica, Ciclo Secundaria y Media, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial, en plaza de vacancia temporal ocasionada por el encargo y comisión del docente NAZARIO ANTONIO WILLIAMS.

Que, mediante **Resolución No. 003517 del 29 de mayo de 2026**, se le aceptó la renuncia del cargo de docente del área de Educación Física, Recreación y Deportes al docente NAZARIO ANTONIO WILLIAMS, a partir del **1° de julio de 2026**.

Que, desde la fecha de posesión, 17 de octubre de 2025, el señor, **WESLY OSWALDO GONZÁLEZ FORBES**, ha venido ejerciendo de manera continuo el cargo como docente de aula en la mencionada institución, en el nivel de Educación Básica – Ciclo Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes.

Que, como resultado de la renuncia del docente, NAZARIO ANTONIO WILLIAMS del cargo, se configuró una vacancia definitiva, por lo cual se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional a nombre del señor, **WESLY OSWALDO GONZÁLEZ FORBES**, ahora en plaza de vacancia definitiva.

Que, El Capítulo II de la Ley 715 de 2001, reglamenta las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, así el numeral 6.2.3 del artículo 6 y el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señalan que una de las competencias de estas entidades territoriales corresponde a "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 3593 del 27 de marzo de 2024 que reguló el funcionamiento de la solución de TI Tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacantes definitivas mediante nombramiento provisional, la cual dispuso lo siguiente:

**“Artículo Primero- Parágrafo segundo”...** Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo”.

Que, actualmente no existe lista de elegibles vigente para proveer el cargo, ni se ha presentado solicitud de reintegro por parte de docente con derechos de carrera, ni traslado por situación de amenaza o por orden judicial con prelación legal y/o ninguna otra situación.

Que, en consecuencia, y ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace procedente convalidar el nombramiento provisional realizado originalmente para una vacancia temporal, ahora sobre una **vacancia definitiva**.

Que, el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que*: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que en las plazas de vacancias definitivas el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que, en atención al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial, resulta necesario proveer de manera provisional el cargo Docente para el nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes.

Que, en razón a lo expuesto, se.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convalidar y modificar, por estricta necesidad del servicio, sin solución de continuidad, el tipo de vinculación del licenciado, **WESLY OSWALDO GONZÁLEZ FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.636.317 expedida en San Andrés, quien actualmente se encuentra vinculado mediante el Decreto No. 0483 del 17 de octubre de 2025, en calidad de Provisional por Vacante de Planta Temporal, en el cargo de docente de aula del nivel de Educación Básica – Ciclo Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial, para quedar vinculado bajo la modalidad de **Provisional por Vacancia Definitiva**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La convalidación de que trata el presente decreto no requiere nueva posesión, **no genera derechos de carrera ni propiedad en el cargo**, ni está sujeta a la superación de concurso. Esta tendrá vigencia hasta que el cargo sea provisto mediante concurso de méritos, o se presente una situación académica o administrativa que así lo requiera.

**Parágrafo:** El docente **WESLY OSWALDO GONZÁLEZ FORBES** conservará la misma asignación mensual que actualmente devenga, conforme al Decreto 1278 de 2002.

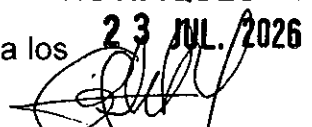
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes, hágase las comunicaciones de rigor.

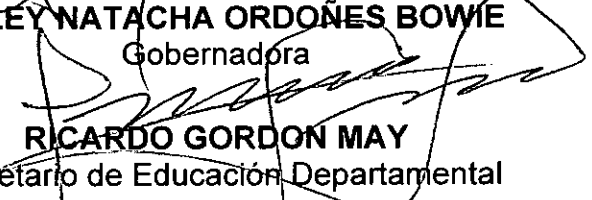
**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de Nómina, al docente mencionado en el artículo primero y a la rectora de la Institución Educativa Técnico Industrial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 23 JUL. 2026

  
**GIRLEY NATACHA ORDOÑES BOWIE**  
Gobernadora

  
**RICARDO GORDON MAY**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Girley Ordoñez Bowie/ Ricardo Gordon May  
Archivó: Sueluz De La Rosa